

CONSTANCIA: Manizales, 08 de marzo de 2021. A despacho en la fecha con la constancia no haberse aportado el título ejecutivo cuyo pago se pretende por esta vía, como tampoco el contrato de prenda que pretende hacer valer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00405-00

Demandante: ANKOR SAS
Demandado : ANDRÉS GILDARDO ARBELÁEZ RESTREPO

Frente a la solicitud de mandamiento pago deprecado en esta demanda ejecutiva promovida por ANKOR SAS. Representada legalmente por Pablo Ámed Acosta Forero, contra de ANDRÉS GILDARDO ARBELÁEZ RESTREPO, establece el Artículo 422 del Código General del Proceso, que:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y como quiera que la parte actora no aportó el título ejecutivo que pretende hacer valer en contra del demandado, toda vez que el documento aportado al parecer con ese fin, no reúne los requisitos de la norma transcrita, pues no contiene el valor de la obligación, forma de pago, fecha de vencimiento, fecha de creación, se deriva que no es claro, expreso y exigible; y si se trata de una factura cambiaria de compraventa, debe reunir igualmente los requisitos de

774 del Código de Comercio. Tampoco se aportó el contrato de prenda aludido en la demanda.

En razón de lo anterior, este despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado ante la ausencia de título ejecutivo que contenga los requisitos de la norma ya indicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago respecto de la demanda ejecutiva promovida por ANKOR SAS., representada legalmente por Pablo Amed Acosta Forero, en contra de ANDRÉS GILDARDO ARBELÁEZ RESTREPO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: En firme esta decisión se archivará lo actuado, previa devolución de los anexos.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d5bc06082db6062ce462f90062248ecd398d210581f293e1c393941d8086641

Documento generado en 07/07/2021 12:09:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>